

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 21 de octubre de 2021

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las representaciones legales de Ascan Servicios Urbanos S.L. e Inditec S.L., contra el acuerdo del Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid de fecha 30 de agosto de 2021, por el que se adjudican todos los lotes que componen el contrato de servicios “Conservación, mantenimiento y limpieza de zonas verdes y el arbolado viario de la Ciudad de Madrid” número de expediente 300/2020/00480, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados el 26 de marzo de 2021, en el DOUE y en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid, alojado en la PCSP, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 6 lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 475.121.013,08 euros y su plazo de duración será de 4 años.

Segundo.- Antecedentes:

Transcurrido el plazo de licitación, se reunió la Mesa de contratación el día 10 de mayo de 2021, a los efectos de calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores. Con fecha día 19 de mayo de 2021, se reúne la mesa, para analizar la subsanación de la documentación presentada a requerimiento de la Mesa de contratación en su sesión del pasado día 10 de mayo de 2021, así como la apertura en acto público del sobre que contiene la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor de las proposiciones presentadas, habiéndose admitido a todas las empresas licitadoras.

Con fecha 16 de junio de 2021, se reúne la Mesa de contratación del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad para proceder, en entorno digital, pero en acto público, a la valoración de los Criterios que dependen de un juicio de valor, y posteriormente, al pronunciamiento público del resultado de la valoración y a la apertura del sobre de *“criterios valorables en cifras o porcentajes”*, correspondiente a las proposiciones presentadas en la licitación.

Con fecha 11 de Junio de 2021, se celebra la Mesa de contratación relativa a la valoración de los citados criterios, así como las propuestas de clasificación de los distintos lotes, que tras el requerimiento de la documentación pertinente son propuestos como adjudicatarios, admitiendo dicha propuesta el órgano de contratación por acuerdo de 30 de agosto de 2021, notificado al día siguiente a los interesados.

Tercero.- El 20 de septiembre de 2021, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Ascan Servicios Urbanos S.L. e Inditec S.L. quienes licitan en compromiso de UTE, en el que solicita la anulación de las adjudicaciones de los distintos lotes en que se divide el contrato basándose en dos actos, la disconformidad entre los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor que constan en el PCAP y la utilización de otros

subcriterios en su valoración y la falta de motivación de la resolución por la que se adjudican los contratos mencionados.

El 25 de septiembre de 2021, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en referencia al recurso 151/2021.

Cuarto.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, y el artículo 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, sin que sea necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018, dado que el órgano de contratación en su informe no se pronuncia sobre la suspensión del procedimiento.

Quinto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Con fecha 7 de octubre presentan alegaciones los adjudicatarios de los seis lotes, cuyo contenido se tratara en el fundamento quinto de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”*, (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó tiempo y forma, pues el acuerdo de adjudicación fue adoptado el 30 de agosto de 2021, y notificado a los interesados al día siguiente e interpuesto el recurso el 20 de septiembre de, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del recurso se fundamenta en dos cuestiones, la primera la separación en la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor de lo establecido en el PCAP como valorable y en segundo lugar la falta de motivación de la resolución de adjudicación.

En aras de una mayor claridad expositiva se tratarán los motivos de recurso de forma separada.

5.1.- INTRODUCCIÓN DE SUBCRITERIOS EN LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR QUE NO CONSTABAN EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Considera el recurrente que: *“El Informe de Valoración incluye múltiples elementos que, de haber sido conocidos, habrían determinado que la propuesta de mi representada fuera diferente en aspectos relevantes. Y vulnera específicamente*

los límites a la introducción de subcriterios para la valoración de los criterios de adjudicación, lo que debe conllevar necesariamente la nulidad de la adjudicación y de todo el procedimiento de licitación de los seis (6) Lotes, pues el aludido Informe es común y establece para todos ellos la misma metodología.

En concreto, el órgano de contratación ha introducido cuarenta y ocho (48) subcriterios no previstos en el PCAP para la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, con su correspondiente ponderación, y aplicando además una metodología ad hoc para la valoración de cada uno de ellos.

*En este contexto, no solo es que el Informe de Valoración se haya apartado del PCAP, lo que de por sí debería conllevar la nulidad de la adjudicación. Es que es evidente que los licitadores -y obviamente, **mi representada-**, **de haber conocido estos subcriterios, así como la metodología para ponderarlos, y los restantes factores que se han tenido en cuenta en su valoración, habría presentado una oferta sustancialmente diferente**".*

*Considera contradictorio que: "el propio Informe de Valoración aluda a las Sentencias del TJUE de 24 de noviembre de 2005 y de 24 de enero de 2008 para intentar dar cobertura a su actuación, cuando precisamente ha vulnerado de manera bastante palmaria la doctrina recogida en tales resoluciones judiciales. Éstas, en esencia, establecen una interpretación de la valoración de los criterios de adjudicación a la luz del principio de igualdad de trato y de transparencia, de modo que los potenciales licitadores conozcan, en el momento de preparar sus ofertas, **todos los factores que la entidad contratante tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa**".*

Invoca distinta doctrina y jurisprudencia que consideran que no se puede fijar a posteriori reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores y todo ello para conocer cómo debe formularse la propuesta al objeto de obtener la mayor puntuación posible.

El recurrente analiza cada uno de los criterios y subcriterios evaluados considerando que han sido utilizados más de 48 subcriterios que no estaban recogidos en el PCAP y que por tanto ahora no pueden utilizarse, toda vez que los pliegos de condiciones vinculan en su contenido tanto a los licitadores como a la propia administración.

Por último en motivo de recurso diferenciado pero que este Tribunal acumula al presente hace constar como hubiera elaborado su oferta de conocer los subcriterios que han utilizado los técnicos para evaluar los criterios sujetos a juicio de valor.

En este punto interesa conocer lo que establece el PCAP en su Anexo I apartado 16:

“Criterios no valorables en cifras o porcentajes: hasta 50 puntos.

Los apartados del baremo que no sean cuantificables numéricamente se valorarán de la siguiente forma: para cada criterio, recibirá la máxima puntuación en aspectos no cuantificables numéricamente aquella oferta que se considere la mejor de entre todas las presentadas, e irán teniendo menor puntuación a medida que se alejen de dicha oferta.

Se considerará como mejor oferta aquella cuya definición y desarrollo sean claros, correctos y exhaustivos tanto en la parte descriptiva como gráfica y además todas las partes tengan coherencia en su integración en un todo armónico y funcional.

1. Plan de mejora, organización y disposición de locales e instalaciones para personal, vehículos y material móvil: hasta 15 puntos.

El licitador formulará una propuesta de mejora, renovación y/o reforma de las instalaciones municipales cedidas al adjudicatario, contemplándose soluciones temporales que cubran las necesidades del servicio durante el desarrollo de esta propuesta; acompañándola de una propuesta de organización y disposición de instalaciones propias para el personal, los vehículos y la maquinaria, teniendo en cuenta la red de instalaciones cedida por el Ayuntamiento. El licitador deberá

presentar una memoria técnica y un calendario de actuaciones, requerimientos preceptivos para su valoración.

2. Desarrollo, calidad y adecuación del plan de organización del servicio con los programas de gestión de cada una de las labores: hasta 15 puntos.

El licitador deberá presentar una propuesta detallada de todos los programas de gestión descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se valorarán los incrementos de las labores, razonados y justificados, con respecto a los mínimos exigidos en el pliego.

3. Plan de mejora y renovación de zonas verdes de carácter singular: hasta 10 puntos.

El licitador formulará una propuesta de programa de mejora, renovación y/o reforma de zonas verdes de carácter singular (glorietas, isletas, rotondas y otros elementos singulares) incluidas dentro del inventario de elementos a conservar.

El licitador deberá presentar una memoria técnica y un calendario de actuaciones, requerimientos preceptivos para su valoración.

4. Valoración de las innovaciones tecnológicas y procedimentales en la gestión de avisos, peticiones, incidencias y reclamaciones: hasta 2 puntos.

Se considerarán aquellas innovaciones de carácter técnico y en cuanto al desarrollo de procedimientos que el licitador oferte de cara a contribuir a una mejora en el servicio al ciudadano, atendiendo a la mejora de tiempos de respuesta y calidad de las mismas, mediante el establecimiento de un sistema mejorado y reforzado que permita lograr el objetivo citado.

5. Mejora de las actuaciones para la limpieza de las zonas verdes: hasta 2 puntos.

Se tomarán en consideración aquellas innovaciones procedimentales que el licitador oferte de cara a contribuir a una mejor limpieza de las zonas verdes, tanto de restos orgánicos como inorgánicos.

6. Plan de fomento de la biodiversidad: hasta 2 puntos

El licitador formulará una propuesta para el fomento de la biodiversidad que incorpore medidas que contribuyan a mejorar y complementar las labores especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El licitador deberá presentar

una memoria técnica y un calendario de actuaciones, requerimientos preceptivos para su valoración.

7. Cálculo de la huella de carbono y su gestión en la vida del contrato: hasta 2 puntos.

En este criterio se toman en consideración aquellas innovaciones procedimentales y en las labores que reduzcan la huella de carbono que se desprenda del plan de conservación y mantenimiento presentado.

El cálculo de la huella de carbono tendrá carácter anual (estimación año a año durante el periodo de vigencia del contrato) y se utilizarán para dicho cálculo Normas y metodologías reconocidas a nivel internacional y contempladas por el MITECO.

El licitador deberá presentar una memoria técnica y un calendario de actuaciones, requerimientos preceptivos para su valoración.

8. Criterios ambientales de la flota de vehículos, material móvil y maquinaria: hasta 1 punto.

El licitador presentará una justificación de los criterios ambientales aplicados a las inversiones en vehículos y maquinaria, especificando y razonando la elección realizada.

Igualmente deberá presentar una memoria técnica y un calendario de actuaciones, requerimientos preceptivos para su valoración.

9. Sistemas para la separación por diferentes fracciones de los residuos recogidos: hasta 1 punto.

Se considerarán los sistemas propuestos por el licitador para la separación de los residuos recogidos y generados, como consecuencia del desarrollo de las labores incluidas en el PPT, en distintas fracciones”.

Es importante destacar asimismo, que el apartado 19 de dicho Anexo I se determina la Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor señalando: *“La propuesta técnica de los licitadores deberá contener un documento donde se relacione y justifique toda la información tal como se describe en los criterios de adjudicación no valorables en cifras o porcentajes”.*

Dicho documento no podrá alcanzar más de 250 páginas incluyendo tablas, mapas portada e índice.

Para valorar las ofertas presentadas en lo concerniente a los criterios anteriormente expuestos, dos técnicos municipales elaboran informe al respecto, de cuyo contenido el recurrente destaca:

“Se enumeran los subcriterios y el peso de cada uno de ellos en los siguientes términos:

‘1. Plan de mejora, organización y disposición de locales e instalaciones para personal, vehículos y material móvil (Peso 1/9 en cada subcriterio):

- *Incluye propuesta de mejora, renovación, reforma y/o mantenimiento de las instalaciones.*
- *Incluye justificación técnica de las deficiencias existentes.*
- *Nivel de detalle y aplicación a cada caso de las propuestas de mejora, renovación y/o reforma.*
- *Incluye calendario de actuaciones de mejora, renovación y/o reforma.*
- *Adecuación de las propuestas realizadas a las necesidades de acondicionamiento de las instalaciones.*
- *Incluye soluciones temporales que cubran las necesidades mientras duran las obras en cantidad y calidad.*
- *Incluye propuesta de nuevas instalaciones.*
- *Características de las nuevas instalaciones.*
- *Incluye propuesta de organización del personal y disposición de instalaciones propias.*

2. Desarrollo, calidad y adecuación del plan de organización del servicio con los programas de gestión de cada una de las labores (Peso 1/14 en cada subcriterio):

- *Organización del servicio: Cálculo del personal necesario; organigrama con asignación de puestos de trabajo por zonas/categorías; zonificación de las zonas a mantener.*
- *Programa de riego de los elementos vegetales. Objetivo. Organigrama (disposición de medios y equipos, cronograma de labores). Integración con medidas de fomento*

de la biodiversidad y otros condicionantes medioambientales. Incrementos de las labores con respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

- Programa de abonados y enmiendas. Objetivo. Organigrama (disposición de medios y equipos, cronograma de labores). Integración con medidas de fomento de la biodiversidad y otros condicionantes medioambientales. Incrementos de las labores con respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

- Programa de entrecavados y escardas. Objetivo. Organigrama (disposición de medios y equipos, cronograma de labores). Integración con medidas de fomento de la biodiversidad y otros condicionantes medioambientales. Incrementos de las labores con respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

- Programa de mantenimiento del arbolado. Objetivo. Organigrama (disposición de medios y equipos, cronograma de labores). Integración con medidas de fomento de la biodiversidad y otros condicionantes medioambientales. Incrementos de las labores con respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares. - Programa de mantenimiento y plantaciones de arbustos, setos, vivaces y gramíneas ornamentales. Objetivo. Organigrama (disposición de medios y equipos, cronograma de labores). Integración con medidas de fomento de la biodiversidad y otros condicionantes medioambientales. Incrementos de las labores con respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

- Programa de mantenimiento y reposiciones de macizos de flor, jardineras y estructuras florales. Objetivo. Organigrama (disposición de medios y equipos, cronograma de labores). Integración con medidas de fomento de la biodiversidad y otros condicionantes medioambientales. Incrementos de las labores con respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

- Programa de mantenimiento y plantaciones de céspedes, praderas y cubiertas vegetales. Objetivo. Organigrama (disposición de medios y equipos, cronograma de labores). Integración con medidas de fomento de la biodiversidad y otros

condicionantes medioambientales. Incrementos de las labores con respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

- Programa de sanidad vegetal. Objetivo. Organigrama (disposición de medios y equipos, cronograma de labores). Integración con medidas de fomento de la biodiversidad y otros condicionantes medioambientales. Incrementos de las labores con respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares. - Programa de reparación, recebo y reconstrucción de zonas terrizas y caminos. Objetivo. Organigrama (disposición de medios y equipos, cronograma de labores). Integración con medidas de fomento de la biodiversidad y otros condicionantes medioambientales. Incrementos de las labores con respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

- Programa de conservación de redes de drenaje y saneamiento superficial. Objetivo. Organigrama (disposición de medios y equipos, cronograma de labores). Integración con medidas de fomento de la biodiversidad y otros condicionantes medioambientales. Incrementos de las labores con respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

- Programa de conservación de las redes de riego y abastecimiento de agua. Objetivo. Organigrama (disposición de medios y equipos, cronograma de labores). Integración con medidas de fomento de la biodiversidad y otros condicionantes medioambientales. Incrementos de las labores con respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

- Programa de conservación de elementos de obra civil. Objetivo. Organigrama (disposición de medios y equipos, cronograma de labores). Integración con medidas de fomento de la biodiversidad y otros condicionantes medioambientales. Incrementos de las labores con respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

- Programa de limpieza. Objetivo. Organigrama (disposición de medios y equipos, cronograma de labores). Integración con medidas de fomento de la biodiversidad y otros condicionantes medioambientales. Incrementos de las labores con respecto a los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

3. Plan de mejora y renovación de zonas verdes de carácter singular (Peso 1/8 en cada subcriterio):

- *Calendario de actuaciones y plazos de ejecución.*
- *Adecuación de las propuestas al ámbito y a las zonas singulares.*
- *No de actuaciones de mejora y renovación ofertadas.*
- *Calidad del diseño y de las propuestas.*
- *El diseño incluye criterios de sostenibilidad y de fomento de la biodiversidad.*
- *Se propone la posibilidad de modificación de las ubicaciones o diseños en función de los criterios y necesidades futuras de los servicios municipales.*
- *Incluye cuadro de mediciones de las obras.*
- *Incluye análisis de la situación actual de las zonas singulares.*

4. Valoración de las innovaciones tecnológicas y procedimentales en la gestión de avisos, peticiones, incidencias y reclamaciones (Peso 1/3 en cada subcriterio):

- *Análisis de la situación actual del sistema para poder realizar una propuesta ajustada a las necesidades, analizando las incidencias según tipos y origen.*
- *Aportación de innovaciones tecnológicas y/o procedimentales en la gestión de avisos, peticiones, incidencias y reclamaciones, que mejoren los tiempos de respuesta.*
- *Asignación de medios humanos y materiales a la gestión que mejoren los tiempos de respuesta y la calidad de las mismas.*

5. Mejora de las actuaciones para la limpieza de las zonas verdes (Peso 1/3 en cada subcriterio):

- *Presentación de innovaciones procedimentales de cara a contribuir a una mejor limpieza de las zonas verdes, tanto de restos orgánicos como inorgánicos.*
- *Propuesta de equipos y/o maquinaria que incrementen la eficacia en la prestación de la limpieza en las zonas verdes.*
- *Grado de aplicación al lote.*

6. Plan de fomento de la biodiversidad (Peso 1/4 en cada subcriterio):

- *Propuestas para el fomento de la biodiversidad que contribuyan a mejorar y complementar las labores especificadas en el PPTP con justificación de su importancia.*
- *Inclusión de medidas específicas de fomento de la biodiversidad por tipología de verde urbano.*

- Se definen espacios prioritarios de actuación.
- Se incluyen medidas innovadoras o criterios de selección de especies vegetales.

7. Cálculo de la huella de carbono y su gestión en la vida del contrato (Peso 1/3 en cada subcriterio):

- Presentación de una memoria técnica que explique cómo se obtiene la huella de carbono y calendario de actuaciones para toda la duración del servicio.
- Cálculo estimado de la huella de carbono vinculado al plan de conservación presentado (estimado año a año hasta la finalización del contrato -4 años-).
- Presentación de innovaciones procedimentales y de labores vinculadas al plan de conservación que estimen en magnitud la reducción de huella de carbono esperada.

8. Criterios ambientales de la flota de vehículos, material móvil y maquinaria (Peso 1/2 en cada subcriterio):

- Presentación de una justificación de los criterios ambientales, razonada con datos completos de emisiones contaminantes, procedimientos a emplear en la recarga de la flota e implantación de sistemas GPS, memoria técnica y calendario de actuaciones. - Los vehículos ofertados de MMA igual o inferior a 3.500 kilos, disponen de etiqueta ambiental CERO ó ECO y los vehículos ofertados de MMA superior a 3.500 kilos, disponen de etiqueta ambiental CERO ó ECO en un % mayor al 75-80% de la flota >3.500 Kg ofertada.

9. Sistemas para la separación por diferentes fracciones de los residuos recogidos (Peso 1/2 en cada subcriterio):

- Presentación de sistemas desarrollados y completos para la separación, en distintas fracciones, de los residuos recogidos y generados como consecuencia del desarrollo de las labores incluidas en el PPTP.
- Presentación de sistemas novedosos tecnológicamente y de fácil adaptabilidad al servicio para la separación, en distintas fracciones, de los residuos recogidos y generados como consecuencia del desarrollo de las labores incluidas en el PPTP'.

Para cada uno de estos subcriterios propuestos se ha valorado el nivel de claridad, corrección y exhaustividad de la parte descriptiva de la oferta, de la parte gráfica, cuando aplique, y de la coherencia con la que esté formulada. Realizando por separado la valoración de cada una de ellas.

La calidad de los anteriores subcriterios, tanto para la parte descriptiva, como para la parte gráfica, cuando aplica, y para la coherencia, se ha valorado cuantitativamente de acuerdo a la siguiente equivalencia:

Calidad Valoración cuantitativa:

<i>Muy alta</i>	<i>4</i>
<i>Alta</i>	<i>3</i>
<i>Media</i>	<i>2</i>
<i>Baja</i>	<i>1</i>
<i>Nula</i>	<i>0”.</i>

El órgano de contratación en su escrito al recurso se opone al recurso en los siguientes términos: *“En primer lugar, cabe destacar la enorme complejidad técnica de los pliegos y, en particular, de los criterios no valorables en cifras o porcentajes incluidos en el PCAP.*

Todo ello, unido al gran número de ofertas presentadas, hizo necesario establecer un método de análisis y de valoración del contenido de las ofertas que, basándose en lo establecido en el PCAP, permitiera determinar la mejor oferta mediante un valor algebraico representativo de la posición que ocuparía una determinada oferta en comparación con las demás para cada uno de los criterios. Ello, además, garantizaría mayor objetividad y transparencia en la valoración.

Con el fin de llevar a cabo una comparación uniforme entre las ofertas presentadas, en los denominados ‘subcriterios’ se desgranar las distintas propuestas en elementos comunes, lo que permiten concretar mejor cuál es la mejor de todas ellas. Todos y cada uno de los subcriterios se integran plenamente en el criterio matriz, puesto que suponen, exclusivamente, la enumeración de cualidades y de características del propio criterio en relación con lo previsto en los propios pliegos, razón por la que no pueden considerarse nuevos criterios al ser, en realidad, parte de ellos.

Así por tanto, lo que se consigue al utilizar estos subcriterios es garantizar la máxima homogeneidad y concreción a la hora de afrontar la evaluación cualitativa de las ofertas, pues se otorga la misma puntuación a cada uno de los integrados en

un mismo criterio, obtenida dividiendo la puntuación máxima del criterio entre el número de subcriterios que integran aquél”.

Considera que: “Sin embargo, afirmamos que los denominados ‘subcriterios’ del informe técnico de valoración:

– Son parte de la motivación de la valoración técnica realizada, subsumiéndose conceptual y técnicamente en cada uno de los criterios de adjudicación del PCAP, como lo prueba el hecho de que no exceden como se verá, en ningún caso, la valoración que el PCAP dota a cada uno de ellos.

– No hay ningún concepto de los integrados en los ‘subcriterios’ que pueda ser considerados criterios nuevos y no se subsuma en aquéllos, tal como hemos expuesto en el apartado 2.2 anterior.

– Se ha procedido a distribuir entre los subcriterios el número de puntos que el PCAP previó para el criterio en cuestión en el momento en que elaboró el pliego de condiciones. Todos los subcriterios reciben, además, la misma ponderación dentro de su respectivo criterio.

– Cada uno de ellos forma parte del concepto, definición y explicación técnica de cada criterio de adjudicación, constituyendo conjuntamente justificación y razonamiento del informe técnico, dotándolo así de objetividad y transparencia.

No han fijado, por tanto, ninguna regla de ponderación posterior a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP o en el anuncio de licitación, en contra de lo que mantienen las recurrentes.

En consecuencia, la decisión de incluir estos subcriterios:

– no modifica los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones.

– no contiene elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación.

– no tiene efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores. Por tanto, en el informe técnico de valoración no se establecen a posteriori reglas de ponderación de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, sino que lo que se pretende es aportar información sobre el proceso lógico y técnico determinante de la valoración, dotando a este procedimiento de valoración de mayor objetividad y transparencia.

Los criterios y su puntuación están claramente definidos con una amplia exhaustividad que permite en todo caso a los licitadores presentar sus ofertas conociendo de antemano cuáles serán los criterios de valoración, sin que se aprecie un alejamiento de la esencia de los mismos al tiempo de integrarlos en el informe técnico de valoración. Antes al contrario, esa integración dota a la resolución de una mayor objetividad, al poder conocer los licitadores el motivo por el que han recibido menor puntuación en un aspecto u otro. El marco definido se puede considerar lo suficientemente preciso y delimitado como para que los licitadores hayan podido presentar sus ofertas con conocimiento del criterio de puntuación, y sin que la valoración y motivación de las puntuaciones se aparte de esos criterios”.

Opone la falta de justificación de aquellos criterios que de conocer los subcriterios habrían dado lugar a una formulación de la oferta distinta basándose en la limitación de extensión del recurso. Razón esta inadmisibles, pues ya la extensión del recurso planteado supera la recomendación del Tribunal.

Los adjudicatarios de los seis lotes presentan las siguientes alegaciones.

FCC expone que según el apartado 16 del PCAP no sólo establece la forma de valorar las ofertas, sino que específicamente se pronuncia sobre los siguientes extremos:

- a. La consideración de la parte descriptiva y gráfica de las ofertas, así como de la coherencia entre ambas partes, como elemento esencial a la hora de llevar a cabo la valoración.
- b. Los criterios de adjudicación y los principales extremos a valorar respecto de cada uno de ellos.
- c. La valoración de los planes de mejora en la prestación del servicio en cuanto a los criterios de adjudicación número 1 y 3.

Por todo ello considera que el recurso es un intento de impugnación de los pliegos a posteriori y debe ser inadmitido el recurso.

En cuanto a la utilización de subcriterios que no se habían establecido tras analizar pormenorizadamente cada uno de ellos concluye:

“a. Todos los elementos de juicio (o subcriterios) son subsumibles de forma directa y sin dificultad en la formulación genérica de los criterios de adjudicación establecida en el PCAP. No son más que un desarrollo lógico de esta formulación, sin introducir elementos novedosos en ella.

b. La aplicación de los elementos de juicio (o subcriterios) no modifica, por lo tanto, los criterios de adjudicación definidos en el PCAP, sino que permite aplicar estos criterios de forma objetiva, razonable y ponderada.

c. Estos elementos de juicio no implican cambios que hubieran dado lugar a la formulación de ofertas distintas en caso de haberse conocido, ya que los subcriterios dimanaban directamente de los criterios de adjudicación fijados en el PCAP y conocidos por todos los licitadores. A este respecto es muy importante destacar que a todos los elementos de juicio se les han otorgado los mismos puntos, lo que impide considerar que de haberse conocido por los licitadores hubieran dado lugar a ofertas distintas.

d. No consta en absoluto, y ni siquiera se alega, que la aplicación de estos elementos de juicio haya podido dar lugar a una infracción del principio de igualdad de trato entre licitadores. Antes al contrario: la valoración de las ofertas con arreglo a estos elementos de juicio es lo que permite llevar a cabo una evaluación objetiva y homogénea de las ofertas. De nuevo es importante a este respecto apuntar que todos los elementos de juicio han recibido la misma puntuación, lo que elimina radicalmente cualquier sesgo subjetivo en la valoración de las ofertas”.

En el resto de las cuestiones planteadas coincide plenamente con los argumentos emitidos por el órgano de contratación.

Cespa por su parte considera que en cuanto a motivación del acuerdo de adjudicación, refiere el informe técnico elaborado, su extensión y profusión del contenido, en cuanto a la utilización de subcriterios : *“a pesar del error al que puede haber inducido el empleo del término ‘subcriterios’ en el informe, no se han introducido subcriterios en el sentido de criterios nuevos, sino que se ha realizado*

una mera concreción de los elementos objeto de valoración sin realizar modificaciones de los criterios previstos en los pliegos”, considera asimismo que el propio pliego establecía: “Se considerará como mejor oferta aquella cuya definición y desarrollo sean claros, correctos y exhaustivos tanto en la parte descriptiva como gráfica y además todas las partes tengan coherencia en su integración en un todo armónico y funcional”. En el resto de motivos de impugnación coincide en sus fundamentos tanto con el órgano de contratación como con FCC.

La UTE San José El Ejidillo Madrid L4 tras invocar doctrina y jurisprudencia indica: “Cada uno de los criterios sujetos a juicio de valor previstos en el PCAP estaba previamente definido y ponderado y todos ellos se han valorado dentro del margen de puntuación correspondiente a cada criterio.

No se establecen modificaciones de los criterios previstos en los pliegos, y sobre todo y esto es fundamental, no se acredita por el recurrente que se contengan elementos que, de haber sido conocidos con anterioridad, hubieran podido influir en la preparación de las ofertas.

Igualmente tampoco se acredita que hayan podido suponer un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores, y fundamentalmente del propio”.

Por ultimo Valoriza en su escrito de alegaciones considera en primer lugar que el recurso debería de haber sido inadmitido por falta de legitimación de la recurrente.

Considera asimismo que: “el Informe de Valoración de las Ofertas distribuye la puntuación de cada criterio cualitativo dentro de la horquilla fijada por el Pliego, en función de si la oferta se ajusta a lo solicitado en el Pliego y por comparación con el resto de ofertas; transcribiendo, a continuación, cada uno de los criterios, especificando qué aspectos concretos se han valorado e indicando a continuación la puntuación asignada a cada empresa”, analizando cada uno de los criterios y por cada una de las ofertas. Concluyendo con la siguiente aseveración: “Por tanto, la valoración técnica efectuada no adolece de ningún vicio de nulidad de pleno derecho, ya que no se ha producido desviación de poder, ni arbitrariedad ni ausencia de toda justificación, ni tampoco un patente error, sino el desempeño correcto y ajustado a

derecho de la discrecionalidad técnica propia de los Órganos de Contratación, ajustada a los principios de la contratación pública”.

En relación con la subdivisión en subcriterios tras invocar numerosa doctrina y jurisprudencia analiza cada uno de los mencionados ítems y concluye: *“En los criterios de valoración subjetiva de una licitación de estas características, cualquier licitador puede saber que, si se diferencia de las ofertas presentadas por sus competidores (porque su propuesta cuente con mejores medios, sea más eficiente, innovadora o se adapte mejor a las necesidades del servicio) será susceptible de obtener una mejor puntuación”.*

En el resto de cuestiones coincide plenamente con las motivaciones expresadas por el órgano de contratación y resto de adjudicatarios de cada lote.

Es doctrina consolidada por los Tribunales de Contratación y los de justicia que la admisión de que el criterio de adjudicación dependientes de un juicio de valor lleva a reconocer conceptos cuya integración pueda hacerse por el órgano de contratación mediante una apreciación o valoración subjetiva. De ahí que los conceptos empleados para su definición admitan un margen de valoración, siendo este el rasgo diferenciador con los criterios evaluables de forma automática.

En este punto corresponde a este Tribunal, tras ver las posiciones de las partes, analizar si los mal denominados subcriterios y que verdaderamente son ítems utilizados para la calificación de las ofertas presentadas se alejan de los criterios establecidos en el PCAP o si son fácilmente identificables dentro de estos.

Comprobados todos ellos consideramos que los ítems utilizados para la valoración de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor son claros, inequívocos, de naturaleza propia al criterio matriz, de conocimiento y oferta propia de cualquier licitador que posea un conocimiento cabal de los servicios a prestar y de las causas por las que se ha otorgado la puntuación. Todo ello dentro de los límites que la discrecionalidad técnica otorga a los empleados públicos, sin caer ni en arbitrariedad ni en favoritismo.

Asimismo se aprecia una extensión y profundidad de la motivación tanto en la división en ítems como es su apreciación en las distintas ofertas, que supera lo razonable. Por ello consideramos que el conocimiento previo de estos ítems no habría provocado un cambio en la formulación de la propuesta y más en el caso de la UTE recurrente que es al día de hoy la contratista de este servicio, prestado sin división en lotes desde hace años y cuyo cumplimiento del plazo de vigencia provoca esta nueva licitación.

Se comprueba asimismo la oposición que efectúa el recurrente sobre la indebida formulación de las mejoras en varios de los criterios de adjudicación valorables bajo un juicio de valor. Si bien la redacción de este criterio puede estar en contradicción con lo establecido en el art. 145.7 de la LCSP, el momento procesal para haber puesto de manifiesto esta realidad se remonta a la publicación del anuncio de licitación y puesta a disposición de los pliegos de condiciones. Como bien es sabido los pliegos de condiciones se consideran *“lex inter partes”* y obligan por igual y en todos sus extremos a los licitadores y el órgano de contratación. Por lo cual plantear esta cuestión en fase de adjudicación no puede considerarse más que inadmisibile por extemporánea.

Por todo ello se desestima el recurso en base a este motivo.

5.2.- FALTA ABSOLUTA DE MOTIVACION DEL INFORME TECNICO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021, DE VALORACIÓN DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES Y DE LOS INFORME DE 29 DE JUNIO DE 2021.

Considera el recurrente que los acuerdos de adjudicación de 30 de agosto de 2021, se fundamentan en el Informe de fecha 9 de junio de 2021, de valoración de los criterios no valorables en cifras o porcentajes y en los informes de 29 de junio de 2021, (una para cada lote).

Manifiesta que en el primero de los informes, el de 9 de junio de 2021: *“únicamente se indican ‘ex novo’ cada uno de los subcriterios que se aplicara para*

cada criterio de valoración contenido en el PCAP y la valoración dada a cada licitador, pero sin indicar, ni someramente, por qué razón se concede cada puntuación a cada uno de los licitadores. En los informes de 29 de junio de 2021, se limitan a reproducir la puntuación recogida en el informe de 9 de junio de 2021, por cada licitador y a indicar la puntuación total para cada una de las proposiciones presentadas (obtenida de la suma de las puntuaciones alcanzadas en la valoración de los criterios no valorables en cifras o porcentajes (oferta técnica), más la lograda en la correspondiente a los criterios valorables en cifras o porcentajes (oferta económica)).

En ninguno de los informes técnicos obrantes en el expediente se detalla ni se motiva la puntuación que cada licitador obtenido, en cada uno de los lotes, en los criterios y subcriterios no valorables en cifras o porcentajes”.

Invoca doctrina y jurisprudencia sobre la necesidad de motivación de los acuerdos de adjudicación así como de los informes técnicos de valoración que si bien no precisan un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos los aspectos y perspectivas, es bastante con que éste sea racional y suficiente, así como su extensión de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser los motivos de hechos y de derecho sucintos siempre que sean suficientes.

Considera que: *“en el caso aquí analizado, el acuerdo de valoración transcrito es evidente que no ofrece a los licitadores **ninguna información** sobre los elementos ponderados a efectos de comprobar la validez del acuerdo de adjudicación ni del porque en cada uno de los criterios y subcriterios se ha concedido a cada licitador la puntuación que se indica, con la clara indefensión que se produce a nuestras representadas al no poder llegar a un razonamiento, ni somero, de porque obtuvo la puntuación que se la ha sido otorgada.*

*Es decir, los acuerdos de adjudicación, basándose en los informes técnicos de 9 y 29 de junio de 2021, adolecen de **absoluta falta de motivación**, limitándose a reproducir los criterios de adjudicación contenidos en el Pliego; a fijar los*

subcriterios que va a aplicar en la valoración y, sin más, la valoración técnica se circunscribe a incorporar Cuadros en los que consta la puntuación asignada a cada licitador en cada criterio de adjudicación, lo que impide comprobar la validez de los acuerdos de adjudicación”.

Indica el recurrente que para finalizar, en el punto 5.1. del Informe se incluye un cuadro con la puntuación dada a cada licitador en cada uno de los criterios, pero sin explicar, ni someramente, la razón de porque se concede cada una de las puntuaciones, para después, en el punto 5.2 recoger otro cuadro con la puntuación final en cada uno de los nueve criterios de valoración.

Dichos cuadros responden al siguiente contenido:

1. Plan de mejora, organización y disposición de locales e instalaciones parapersonal, vehículos y material móvil.

LOTE 1					
CRITERIO 1	PARTE DESCRIPTIVA (HASTA 5,00 PUNTOS)	PARTE GRÁFICA (HASTA 5,00 PUNTOS)	COHERENCIA (HASTA 5,00 PUNTOS)	TOTAL	PUNTUACIÓN
1.1. ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L.	3,06	3,06	2,50	8,62	9,49
1.2. UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	3,89	3,75	3,75	11,39	12,53
1.3. FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	3,75	3,62	3,62	10,99	12,09
1.4. GRUPORAGA, S.A.	4,59	4,59	4,45	13,63	15,00
1.5. UTE INGENIERIA Y DISENOS TÉCNICOS, S.A.U. – ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L.	2,64	2,64	2,09	7,37	8,11
1.6. OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A.	3,48	3,34	3,34	10,16	11,18
1.7. URBASER, S.A. - IMESAPI, S.A.	2,23	2,23	2,23	6,69	7,36
1.8. UTE CESPA, S.A. - GYOCIVIL, S.A. CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE	3,34	3,34	3,34	10,02	11,03
1.9. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	3,62	3,34	2,64	9,60	10,56

LOTE 2					
CRITERIO 1	PARTE DESCRIPTIVA (HASTA 5,00 PUNTOS)	PARTE GRÁFICA (HASTA 5,00 PUNTOS)	COHERENCIA (HASTA 5,00 PUNTOS)	TOTAL	PUNTUACIÓN
2.1. ACCIONA MEDIO AMBIENTE S.A.U.	3,20	3,34	3,20	9,74	12,37
2.2. ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L.	3,06	3,06	2,50	8,62	10,95
2.3. ALFONSO BENÍTEZ, S.A.	3,62	3,20	3,06	9,88	12,55
2.4. UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES,	3,89	3,89	3,62	11,40	14,48
2.5. UTE INGENIERÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS, S.A.U. - ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L.	2,23	2,37	1,95	6,55	8,32
2.6. OHL SERVICIOS - INGESAN, S.A.	3,34	3,06	2,78	9,18	11,66
2.7. UTE URBASER, S.A. - IMESAPI, S.A.	2,37	2,37	2,37	7,11	9,03
2.8. UTE CESPA, S.A. - GYOCIVIL, S.A. CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE	2,50	2,78	2,23	7,51	9,54
2.9. UTE GRUPORAGA - DOMINION	3,75	3,89	3,75	11,39	14,47
2.10. UTE LICUAS S.A. - INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L.	1,67	1,67	1,67	5,01	6,36
2.11. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	3,89	4,03	3,89	11,81	15,00

LOTE 3					
CRITERIO 1	PARTE DESCRIPTIVA (HASTA 5,00 PUNTOS)	PARTE GRÁFICA (HASTA 5,00 PUNTOS)	COHERENCIA (HASTA 5,00 PUNTOS)	TOTAL	PUNTUACIÓN
3.1. UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	3,89	3,75	3,62	11,26	12,52
3.2. EULEN, S.A.	2,37	1,95	2,23	6,55	7,28
3.3. FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	3,75	3,34	3,48	10,57	11,75
3.4. UTE INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S.A.U. - ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L.	2,50	2,64	2,37	7,51	8,35
3.5. URBASER, S.A. - IMESAPI, S.A.	2,37	2,37	2,37	7,11	7,91
3.6. UTE LICUAS S.A. - INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L.	1,67	1,67	1,67	5,01	5,57
3.7. UTE TALHER - ALTHENIA	2,23	1,81	2,09	6,13	6,82
3.8. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	4,45	4,59	4,45	13,49	15,00

LOTE 4					
CRITERIO 1	PARTE DESCRIPTIVA (HASTA 5,00 PUNTOS)	PARTE GRÁFICA (HASTA 5,00 PUNTOS)	COHERENCIA (HASTA 5,00 PUNTOS)	TOTAL	PUNTUACIÓN
4.1. ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L.	3,06	2,92	2,92	8,90	12,01
4.2. ALFONSO BENÍTEZ, S.A.	3,06	2,78	3,06	8,90	12,01
4.3. UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	3,75	3,75	3,62	11,12	15,00
4.4. EULEN, S.A.	3,20	2,50	2,50	8,20	11,06
4.5. INFRAESTRUCTURA VERDE. MADRID ESTE (A08112716) (UTE ACSA - AMBITEC - IGM)	2,92	2,64	2,50	8,06	10,87
4.6. INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S.A.U. - ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L.	2,78	2,09	2,92	7,79	10,51
4.7. OHL SERVICIOS - INGESAN	3,75	3,20	3,48	10,43	14,07
4.8. U.T.E. INGENIERIA DE LOS RECURSOS NATURALES, S.A. - OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.	1,81	1,53	1,39	4,73	6,38
4.9. URBASER, S.A. - IMESAPI, S.A.	2,50	2,37	2,37	7,24	9,77
4.10. UTE TALHER - ALTHENIA	2,50	2,23	1,95	6,68	9,01
4.11. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	3,34	3,06	3,06	9,46	12,76

LOTE 5					
CRITERIO 1	PARTE DESCRIPTIVA (HASTA 5,00 PUNTOS)	PARTE GRÁFICA (HASTA 5,00 PUNTOS)	COHERENCIA (HASTA 5,00 PUNTOS)	TOTAL	PUNTUACIÓN
5.1. ACCIONA MEDIO AMBIENTE S.A.U.	3,48	3,34	3,34	10,16	11,18
5.2. ALFONSO BENÍTEZ, S.A.	4,87	4,03	4,73	13,63	15,00
5.3. UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	3,89	4,03	3,75	11,67	12,84
5.4. UTE INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S.A.U. - ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L.	2,50	2,23	2,50	7,23	7,96
5.5. OHL SERVICIOS - INGESAN, S.A.	3,48	3,20	3,34	10,02	11,03
5.6. URBASER, S.A. - IMESAPI, S.A.	2,09	2,23	2,23	6,55	7,21
5.7. UTE CESPA, S.A. - GYOCIVIL, S.A. CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE	2,78	2,92	2,50	8,20	9,02
5.8. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	2,92	2,78	2,78	8,48	9,33

LOTE 6					
CRITERIO 1	PARTE DESCRIPTIVA (HASTA 5,00 PUNTOS)	PARTE GRÁFICA (HASTA 5,00 PUNTOS)	COHERENCIA (HASTA 5,00 PUNTOS)	TOTAL	PUNTUACIÓN
6.1. UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	3,48	3,20	3,34	10,02	11,50
6.2. FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	4,59	4,03	4,45	13,07	15,00
6.3. UTE INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S.A.U. - ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L.	2,50	2,23	2,50	7,23	8,30
6.4. URBASER, S.A. - IMESAPI, S.A.	2,50	2,64	2,92	8,06	9,25
6.5. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	3,20	3,06	2,50	8,76	10,05

Todos los criterios son evaluados con el mismo detalle, no transcribiéndose la totalidad de los nueve a fin de no exceder innecesariamente la extensión de esta Resolución.

La puntuación final viene determinada en el apartado 5.2 del informe en los siguientes términos

5.2 Valoración total: criterios no valorables en cifras o porcentajes.

El resultado final de la puntuación obtenida por cada licitador es el siguiente:

EMPRESA	LOTE 1									PUNTUACIÓN
	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Criterio 6	Criterio 7	Criterio 8	Criterio 9	
1.1. ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L.	9,49	5,11	6,22	0,95	2,00	1,73	0,78	0,68	0,86	27,82
1.2. UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	12,53	12,66	7,44	2,00	0,84	2,00	0,85	1,00	0,86	40,18
1.3. FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	12,09	12,16	8,81	1,65	1,34	1,86	0,78	0,92	0,43	40,04
1.4. GRUPORAGA, S.A.	15,00	8,32	7,29	1,24	1,00	1,86	1,07	0,88	0,86	37,52
1.5. UTE INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S.A.U. - ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L.	8,11	6,25	6,84	1,53	1,17	2,00	0,32	0,84	0,57	27,63
1.6. OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A.	11,18	10,01	7,73	1,00	1,67	2,00	0,39	0,76	0,86	35,60
1.7. URBASER, S.A. - IMESAPI, S.A.	7,36	6,88	6,38	0,70	1,00	1,06	0,92	0,80	1,00	26,10
1.8. UTE CESPA, S.A. - GYOCIVIL, S.A. CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE	11,03	15,00	10,00	1,53	1,34	1,73	2,00	0,88	0,70	44,21
1.9. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	10,56	12,85	6,38	1,53	1,00	2,00	0,69	0,84	0,70	36,55

LOTE 2										
EMPRESA	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Criterio 6	Criterio 7	Criterio 8	Criterio 9	PUNTUACIÓN
2.1. ACCIONA MEDIO AMBIENTE S.A.U.	12,37	13,34	6,90	0,95	1,34	1,88	0,08	1,00	1,00	38,86
2.2. ACTUA. SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L.	10,95	4,76	5,17	2,00	2,00	1,63	0,70	0,68	0,76	28,65
2.3. ALFONSO BENITEZ, S.A.	12,55	11,99	8,44	1,65	1,34	1,75	0,70	0,92	0,76	40,10
2.4. UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	14,48	11,63	7,83	1,24	0,84	1,88	0,76	1,00	0,76	40,42
2.5. UTE INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S.A.U. - ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L.	8,32	5,68	7,06	1,53	1,17	2,00	0,29	0,84	0,50	27,39
2.6. OHL SERVICIOS - INGESAN, S.A.	11,66	8,95	7,51	1,00	1,67	1,88	0,35	0,76	0,76	34,54
2.7. UTE URBASER, S.A. - IMESAPI, S.A.	9,03	6,47	6,57	0,70	1,00	0,88	0,83	0,80	0,88	27,16
2.8. UTE CESPA, S.A. - GYOCIVIL, S.A. CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE	9,54	13,06	10,00	1,53	1,34	1,63	1,80	0,88	0,62	40,40
2.9. UTE GRUPORAGA - DOMINION	14,47	8,70	7,51	1,53	1,00	1,75	1,04	0,88	0,76	37,64
2.10. UTE LICUAS S.A. - INFRAESTRUTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L.	6,36	4,61	4,72	0,70	1,17	0,75	2,00	0,00	0,62	20,93
2.11. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	15,00	15,00	7,96	1,41	1,34	0,88	0,63	0,84	0,62	43,68

LOTE 3										
EMPRESA	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Criterio 6	Criterio 7	Criterio 8	Criterio 9	PUNTUACIÓN
3.1. UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	12,52	14,04	9,65	2,00	1,12	1,88	0,76	1,00	0,86	43,83
3.2. EULEN, S.A.	7,28	2,83	7,19	1,40	1,79	2,00	0,83	0,84	0,50	24,66
3.3. FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	11,75	13,58	10,00	1,65	1,79	1,75	0,70	0,92	0,86	43,00
3.4. UTE INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S.A.U. - ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L.	8,35	5,46	8,42	1,53	1,56	2,00	0,29	0,84	0,57	29,02
3.5. URBASER, S.A. - IMESAPI, S.A.	7,91	7,14	7,36	0,70	1,33	0,88	0,83	0,80	1,00	27,95
3.6. UTE LICUAS S.A. - INFRAESTRUTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L.	5,57	4,63	5,29	0,70	1,56	0,88	2,00	0,00	0,70	21,33
3.7. UTE TALHER - ALTHENIA	6,82	10,03	8,92	1,30	2,00	0,63	0,29	0,76	0,57	31,32
3.8. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	15,00	15,00	8,76	1,41	1,56	0,88	0,63	0,84	0,64	44,72

LOTE 4										
EMPRESA	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Criterio 6	Criterio 7	Criterio 8	Criterio 9	PUNTUACIÓN
4.1. ACTUA. SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L.	12,01	5,60	7,12	0,95	2,00	1,63	1,70	0,68	0,86	32,55
4.2. ALFONSO BENITEZ, S.A.	12,01	14,76	10,00	1,65	1,34	1,75	1,70	0,92	0,86	44,99
4.3. UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	15,00	14,54	8,81	2,00	0,84	1,88	1,85	1,00	0,70	46,62
4.4. EULEN, S.A.	11,06	3,28	7,82	1,40	1,34	2,00	2,00	0,84	0,86	30,60
4.5. INFRAESTRUTURA VERDE. MADRID ESTE (A08112716) (UTE ACSA - AMBITEC - IGM)	10,87	5,95	9,15	2,00	1,17	0,88	1,00	0,72	0,57	32,31
4.6. INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S.A.U. - ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L.	10,51	6,58	7,66	1,53	1,17	2,00	0,70	0,84	0,57	31,56
4.7. OHL SERVICIOS - INGESAN	14,07	11,11	8,65	1,01	1,67	1,88	0,85	0,76	0,86	40,86
4.8. U.T.E. INGENIERIA DE LOS RECURSOS NATURALES, S.A. - OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.	6,38	7,66	6,80	0,54	0,00	0,38	0,70	0,64	0,57	23,67
4.9. URBASER, S.A. - IMESAPI, S.A.	9,77	8,07	7,12	0,70	1,00	0,88	1,18	0,80	1,00	30,52
4.10. UTE TALHER - ALTHENIA	9,01	9,78	6,96	1,30	1,50	0,63	0,70	0,76	0,57	31,21
4.11. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	12,76	15,00	7,80	1,41	1,00	0,88	1,52	0,84	0,70	41,91

LOTE 5										
EMPRESA	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Criterio 6	Criterio 7	Criterio 8	Criterio 9	PUNTUACIÓN
5.1. ACCIONA MEDIO AMBIENTE S.A.U.	11,18	15,00	8,29	1,76	1,60	2,00	0,08	1,00	1,00	41,91
5.2. ALFONSO BENITEZ, S.A.	15,00	15,00	8,76	1,65	1,60	1,75	0,78	0,88	0,76	46,18
5.3. UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	12,84	12,72	7,96	2,00	1,01	1,88	0,85	1,00	0,76	41,02
5.4. UTE INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S.A.U. - ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L.	7,96	7,44	7,06	1,53	1,40	2,00	0,32	0,84	0,50	29,05
5.5. OHL SERVICIOS - INGESAN, S.A.	11,03	10,88	7,66	1,01	2,00	1,88	0,39	0,76	0,76	36,37
5.6. URBASER, S.A. - IMESAPI, S.A.	7,21	7,89	6,58	0,70	1,20	0,88	0,92	0,80	0,88	27,06
5.7. UTE CESPA, S.A. - GYOCIVIL, S.A. CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE	9,02	14,52	10,00	1,53	1,60	1,63	2,00	0,88	0,62	41,80
5.8. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	9,33	14,34	6,73	1,35	1,20	1,00	0,69	0,84	0,62	36,10

LOTE 6										
EMPRESA	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Criterio 6	Criterio 7	Criterio 8	Criterio 9	PUNTUACIÓN
6.1. UTE CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A - EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	11,50	13,47	8,58	2,00	1,25	1,88	1,85	1,00	0,86	42,39
6.2. FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	15,00	15,00	10,00	1,65	2,00	1,75	1,70	0,92	0,86	48,88
6.3. UTE INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S.A.U. - ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L.	8,30	7,10	7,17	1,53	1,75	2,00	0,70	0,84	0,57	29,96
6.4. URBASER, S.A. - IMESAPI, S.A.	9,25	5,06	6,67	0,70	1,49	0,88	2,00	0,80	1,00	27,85
6.5. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.	10,05	14,85	7,15	1,41	1,49	1,25	1,52	0,84	0,70	39,26

El órgano de contratación manifiesta su oposición a este motivo de recurso alegando que el contenido de los informes:

“1. Reiteran la importancia que el propio PCAP (literal del segundo párrafo del apartado “16. Criterios de Adjudicación”, epígrafe “Criterios no valorables en cifras o

porcentajes hasta 50 puntos”, del Anexo I de cada lote) da a la claridad de la definición y desarrollo de la oferta, su corrección y exhaustividad tanto en la parte descriptiva como gráfica y además, que todas las partes tengan coherencia en su integración en un todo armónico y funcional.

2. Recogen todos los criterios de adjudicación del PCAP cuyas valoraciones motivan a través de los llamados subcriterios, tal como dicen ambos informes, con el fin de ‘(...) poder comparar y evaluar los niveles de claridad, corrección y exhaustividad de las ofertas, en cuanto a la definición y desarrollo con la que han sido formuladas’, y con ello conseguir que el procedimiento fuera lo más transparente posible en aras de evitar cualquier posible desigualdad entre los licitadores’.

3. Incluyen un apartado de ‘Metodología aplicada en la valoración de las ofertas’ en el que se explica claramente que, y con el fin de poder comparar y evaluar los niveles de claridad, corrección y exhaustividad de las ofertas en cuanto a la definición y desarrollo con los que han sido formuladas, se establecen, para cada uno de los criterios, subcriterios específicos que describen su nivel de calidad. Por su carácter meramente explicativo y con el fin de conservar este carácter, se les da el mismo peso a cada uno de ellos.

4. En último lugar, incorporan cada una de las puntuaciones obtenidas por cada licitador en la valoración de cada uno de los criterios, así como la puntuación final, suma de todas las anteriores.

5. Asimismo, en el apartado 4. del informe de 29 de junio de 2021, consta la puntuación total de las proposiciones presentadas, desglosándose las puntuaciones de las ofertas técnicas y económicas, de forma que se puede observar:

Lote 1: 9 licitantes. La propuesta técnica de la UTE de las recurrentes quedó valorada en octavo lugar.

Lote 2: 11 licitantes (de las que una fue excluída). La propuesta técnica de la UTE de las recurrentes quedó valorada en octavo lugar.

Lote 3: 8 licitantes. La propuesta técnica de la UTE de las recurrentes quedó valorada en quinto lugar.

Lote 4: 11 licitantes (de las que una fue excluída). La propuesta técnica de la UTE de las recurrentes quedó valorada en sexto lugar.

Lote 5: 8 licitantes. La propuesta técnica de la UTE de las recurrentes quedó valorada en séptimo lugar.

Lote 6: 5 licitantes (de las que una fue excluída). La propuesta técnica de la UTE de las recurrentes quedó valorada en tercer lugar.

Se observa así que la mejor de las propuestas técnicas de la UTE que formaban las recurrentes fue valorada en el tercer lugar del orden decreciente de la totalidad (lote 6), siendo que el resto de las presentadas en los demás lotes no llegaron a alcanzar la valoración de la media de todas ellas”.

Invoca en cuanto a la necesidad de motivación de la adjudicación, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981 señalaba que la motivación es un medio técnico de control de la causa del acto, de ahí que no se trate de un simple requisito meramente formal sino de fondo, que no se cumple mediante el empleo de cualquier fórmula convencional, sino que ha de ser suficiente, esto es, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico determinante de la decisión.

Considera en definitiva que la alusión en la Resolución de adjudicación a los informes técnicos emitidos es suficiente motivación de ésta.

Es doctrina de este Tribunal, valga por todas la Resolución 328/2017 de 8 de noviembre de 2017: *“que el derecho a un recurso efectivo mediante el suministro de información suficiente a los licitadores viene recogido por la doctrina emanada de los Tribunales de la Unión Europea, en concreto cabe traer a colación la Sentencia del Tribunal General de la UE, de 20 de septiembre de 2011, que resuelve el asunto T-461/08 Evropaïki Dynamikiy; y en la Directiva 2007/66/CE, del Parlamento y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE, del Consejo, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos cuyo considerando 6 señala, que se debe dar a los licitadores el tiempo suficiente para examinar la decisión de adjudicación y evaluar si es preciso iniciar procedimiento de recurso. Cuando se notifique la decisión de adjudicación se debe*

proporcionar información que sea esencial a favor de un recurso eficaz. Asimismo la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo ha venido reiterando que la motivación de la decisión de adjudicación de un contrato, constituye un elemento esencial para evitar la arbitrariedad, al tiempo que permite a los demás interesados conocer los argumentos utilizados por el órgano de contratación que permita, en su caso, impugnar la adjudicación. La motivación de los actos administrativos es una garantía propia de los mismos, que en caso de ser contravenida generaría indefensión al administrado.

Con carácter general la motivación cumple la función de asegurar, de un lado, el principio de transparencia en la actuación de las Administraciones Públicas de trascendental importancia en el ámbito de cualesquiera procedimientos de concurrencia competitiva, como es el caso de la contratación pública, y de otro, la de posibilitar el control del acto y la verificación de su contenido al fin perseguido, como es propio de la actividad del Estado de Derecho, para determinar si se ajusta o no a la normativa vigente, y de dar a conocer a sus destinatarios las razones en que aquéllos se asientan, único modo de que puedan decidir sobre la pertinencia o no de su impugnación y sobre los fundamentos de ésta.

Por lo tanto, la motivación de la adjudicación está en estrecha relación con la posibilidad de plantear un recurso fundado y de obtener un beneficio con la resolución del mismo.

En cuanto al alcance y contenido de la fundamentación de las decisiones adoptadas en el procedimiento de licitación, también ha señalado este Tribunal que las exigencias de motivación ni implican la necesidad de que deba hacerse una motivación profunda o exhaustiva de cada fundamento del acto notificado, sino que basta con la fundamentación somera de cuáles han sido los criterios seguidos para su adopción, con el parámetro anteriormente indicado de que el contratista pueda tener conocimiento cabal de las causas por las que se ha adjudicado el contrato a un determinado licitador, las de exclusión en su caso y las de no adjudicación al resto, al objeto de permitirle ejercitar de forma fundada las acciones que en Derecho le correspondan. Cabe incluso la motivación, como se pretende en este caso por referencia a informes emitidos en el expediente o motivación in allunde.

En este caso en la notificación de la adjudicación y publicación en el perfil de contratante consta la propuesta de la Mesa de contratación y el informe de valoración de criterios sujetos a juicio de valor, cuya motivación precisamente es cuestionada por la recurrente.

Procede en consecuencia el examen del indicado informe considerando en primer lugar que en este caso los proyectos presentados por las licitadoras, incluida la recurrente han sido declarados confidenciales en su mayor parte, por lo que ese deber de vigilancia que le corresponde tanto al órgano de contratación o puede quebrarse en la motivación de la resolución de adjudicación o en el contenido de los informes que sirven de base a su adopción.

Si bien la referencia a los informes técnicos como forma de motivación de la resolución es una práctica habitual y admitida por todas las instancias judiciales como ya hemos advertido, la cuestión radica en comprobar si el contenido de dichos informes alcanza la información necesaria para que por sí mismos no solo motiven la decisión adoptada, sino que además informen al resto de licitadores de las calificaciones obtenidas tanto por ellos mismos como por el resto a fin de poder sustanciar el oportuno recurso especial en materia de contratación.

En el caso que nos ocupa la descripción de los ítems que han conformado la calificación de los proyectos, según hemos transcrito en el anterior motivo de recurso, logran sin duda alguna, la doble función de calificar y motivar la resolución, toda vez que analiza mediante estos ítems el contenido total de la oferta. Es evidente que el informe ha de observarse en su conjunto, tanto la forma de calificación transcrita en el fundamento 5.1 de esta Resolución como los cuadros de puntuaciones totalizadas que se han transcrito en el motivo de recurso que se está estudiando.

Por todo ello, este Tribunal considera que la Resolución de adjudicación de los seis lotes que componen el contrato alcanza la motivación suficiente mediante su remisión a los informes técnicos emitidos, para conocer de forma somera el

contenido de las ofertas presentadas y posibilitando la formulación, en su caso, del correspondiente recurso especial en materia de contratación, por lo que se desestima el recurso en base a este motivo.

Sexto.- El artículo 58.2 de la LCSP establece que en el caso de que el órgano competente aprecie temeridad o mala fe en la interposición del recurso o en la solicitud de medidas cautelares, podrá acordar la imposición de una multa al responsable de la misma.

El importe de ésta será de entre 1.000 y 30.000 euros determinándose su cuantía en función de la mala fe apreciada y en el perjuicio ocasionado al órgano de contratación y a los restantes licitadores, así como del cálculo de los beneficios obtenidos.

En el mismo sentido el artículo 31.2 del RPERMC dispone que cuando el Tribunal aprecie temeridad o mala fe en la interposición del recurso acordará en la resolución que dicte la imposición de una sanción pecuniaria al recurrente en los términos previstos en el apartado 5 del artículo 47 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actualmente 58.2 de la LCSP), justificando las causas que motivan la imposición y las circunstancias determinantes de su cuantía.

La jurisprudencia viene considerando temeraria la interposición de recursos carentes manifiestamente de fundamento o de viabilidad jurídica. Así la Sentencia del Tribunal Supremo número 3159, de 11 mayo 2004, dictada en el recurso 4634/2001, declara que puede estimarse la existencia de temeridad procesal pues ésta puede predicarse *“cuando falta un serio contenido en el recurso que se interpone o cuando es clara la falta de fundamento en la cuestión que con él se suscita”*, o cuando de forma reiterada, se dan pronunciamientos sobre la misma cuestión, como por ejemplo se señaló en la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 abril 1990, *“La contumacia del Ayuntamiento en interponer y mantener recursos como el que resolvemos en contra del criterio tan repetidamente sentado por este Tribunal, demuestra una temeridad por su parte que le hace acreedor de las costas*

de la apelación”. En este sentido se ha pronunciado este Tribunal, entre otras, en la Resolución 31/2013, de 27 de febrero.

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (Sección 4ª), de 5 de junio de 2013 (JUR 2013\318327), delimita los conceptos temeridad y mala fe: *“El primero (mala fe), tiene una proyección eminentemente subjetiva, porque es una creencia, mientras que el segundo [temeridad] tiene un aspecto objetivo por cuanto equivale a una conducta procesal, de forma que la mala fe es aplicable al que es consciente de su falta de razón procesal, mientras que la temeridad supone la conducta procesal objetiva carente de fundamento defendible en derecho”*. La Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería (Sección 1ª) de 22 julio de 2014 (JUR 2014\275442): *“La mala fe es un concepto claramente diferenciado de la temeridad por pertenecer esta última al ámbito de la actuación procesal y la primera al campo de las relaciones sustantivas que precisamente son las que dan lugar a la litis de tal modo que se actúa con temeridad cuando se sostiene una pretensión o una oposición en juicio sin mínima base, argumento o expectativa razonable, en tanto que ha de apreciarse mala fe cuando el demandado ha venido eludiendo de modo claro, mantenido y consciente el cumplimiento de las obligaciones o cuando el demandante ha venido buscando materialmente sin razón alguna el cumplimiento de un débito de contrario, posturas que terminan llevando a la iniciación de un pleito con las consiguientes molestias, gastos y costas cuya asunción por la parte perjudicada es lógica en estos supuestos y, concretamente, los supuestos de mala fe por parte del obligado quedan de ordinario patentes a través de los previos requerimientos infructuosos que se le hayan podido dirigir o mediante otros datos que evidencien su posición remisa y obstaculizadora al normal cumplimiento”*.

Este Tribunal considera que los recursos se han interpuesto con temeridad por las recurrentes, ante su evidente falta de viabilidad atendiendo a su clasificación en el orden de adjudicación, dado que es la licitadora ocupa los puestos más bajos en la clasificación de las ofertas en todos los lotes, con una diferencia de puntuación insalvable con el resto de empresas presentadas.

Asimismo, resulta deficiente la fundamentación de los dos motivos de impugnación planteados, como se desprende de lo expuesto en el fundamento de derecho quinto, con la indeseable consecuencia de retrasar la tramitación de los contratos y demorar la normal ejecución de un servicio de interés general y seguir prestando el servicio objeto de esta licitación en todos sus lotes como actual contratista.

Por lo expuesto, este Tribunal considera procedente imponer a Ascan-Inditec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la LCSP, una multa en su cuantía mínima por importe de 1.000 euros por cada uno de los lotes impugnados, al apreciar temeridad en la interposición de los tres recursos presentados, lo que supone un total de 6.000 euros.

En el presente supuesto además de las innecesarias demoras en la contratación, se han ocasionado costes derivados de los recursos, pues aunque como prevé el artículo 44.7 de la citada Ley éstos son de carácter gratuito para los recurrentes, sin embargo comporta gastos para el órgano de contratación en compensación por la realización de las actividades del Tribunal, como prevé el artículo 3.8 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, amén de los trámites realizados.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación presentado por

la representación legal de Ascan Servicios Urbanos S.L. e Inditec S.L. ambas empresas en compromiso de UTE, contra el acuerdo del Concejal Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid de fecha 30 de agosto de 2021, por el que se adjudica el contrato de servicios “Conservación, mantenimiento y limpieza de zonas verdes y el arbolado viario de la Ciudad de Madrid” número de expediente 300/2020/00480.

Segundo.- Declarar que se aprecia la concurrencia de mala fe y temeridad en la interposición de los recursos por lo que procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP, en la cuantía mínima de 1.000 euros por cada lote, es decir 6.000 euros.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.